



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0013
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00199-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor JOSE RUBIEL OROZCO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.811, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de María Isolina Orozco de García quien se identifica con cédula de ciudadanía número 29.894.009 y contra herederos de Luis Eduardo García Hurtado, respecto de un predio rural, lote de terreno de aproximadamente cinco (5) plazas, 125 mts, equivalente a 32.800 mts², , ubicado dentro de un predio de mayor extensión conocido como "San Carlos", ubicado en La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-40798¹.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- El aporte de un plano elaborado por **topógrafo profesional**, relacionado únicamente respecto al terreno objeto de la pretensión, permitirá precisar su extensión precisa, predios colindantes plenamente identificados por los nombres de sus propietarios y números catastrales, existencia de vías, quebradas, caminos u otros límites naturales mencionados en el plano informal presentado. Es importante que exista absoluta claridad sobre la ubicación del predio reclamado en posesión, respecto del predio de mayor extensión denominado "San Carlos".
- No se aportó certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 384-40798, como tampoco certificado de Tesorería Municipal que determine el avalúo del predio, información fundamental para establecer la cuantía del proceso y el trámite a seguir.
- Como un requisito adicional, reclama el artículo 83 del C.G.P., que en tratándose de predios rurales, se especifiquen **los colindantes actuales**, lo cual refleja información cierta y actual, bajo el entendido que como se indicó, el plano aportado no contiene ninguna información en tal sentido, ni siquiera se indica cuál de los ocho (8) lotes se pretende adquirir por usucapión.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse², para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

¹ Información plasmada en el poder obrante al fol. 1 del protocolo expedienta.

² Num. 1, art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor José Rubiel Orozco García, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO. - Este auto no es susceptible de ningún recurso.³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 05</u>	
Hoy, enero 20 de 2022 se notifica a las partes el Auto 013 de fecha 18/01/2022.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Enero 21, 24 y 25 de 2022.

³ Art. 90 inco 2° CGP